

La Paz La Paz

Esta noche les ofreceremos la intervención de los profesores de quinto curso y brevemente les contamos cuáles serán los contenidos. Música Los primeros minutos estarán centrados en la presentación de la asignatura de Derecho Internacional Privado, a cargo de los profesores Pedro Miralles y Paloma Abarca. Música La cosa juzgada penal será nuestro siguiente tema que estará expuesto por la profesora de Derecho Procesal Carmen Díaz Jiménez. Música En Derecho Civil la profesora María Dolores Díaz Amprona hablará de la familia y el derecho de familia. Música Y cerraremos con la presentación y orientaciones de la asignatura de Filosofía del Derecho, a cargo del catedrático Benito de Castro Cid. Música

La Asamblea de Madrid El profesor Miralles

y pedagógicamente va a ser el curso en esta materia del derecho internacional privado, la estructura de la materia, los materiales que vamos a utilizar, los controles que se realizan a lo largo del curso y el segundo objetivo es dar los primeros pasos sobre qué es el derecho internacional privado, cuál es su alcance, cuál es su contenido, que nos va a servir, insisto, nos va a servir de base para comprender el estudio de la asignatura. Está con nosotros, como ya se les ha informado, la profesora Barcajuno y la primera cuestión que, en este sentido, habría que preguntarla y es lo que hago. Acto seguido es sobre los instrumentos y los materiales de que dispone el alumno para estudiar la asignatura derecho internacional privado.

Bien, buenas tardes a todos. Como ustedes saben, o supongo que ya lo han dicho alumnos anteriores de esta asignatura, esta materia es un poco más dificultosa, un poco más difícil que las que ustedes han estudiado a lo largo del curso. En primer lugar, porque hay una serie de conceptos que son nuevos, que ustedes no han estudiado todavía. Y en segundo lugar, porque el método también varía del derecho que hasta ahora han estudiado. Bueno, ¿cuáles son los instrumentos, me preguntaba el profesor Miralles, para estudiar mejor la asignatura? Yo diría que en primer lugar tenemos, como ustedes ya tendrán en sus manos, unas unidades didácticas, dos tomos, que lo fundamental y lo que hemos tratado de hacer con ellas es de que sean de una claridad grande para precisamente los alumnos de la UNED que pensamos que no tienen las ventajas que tienen los alumnos de otras universidades presenciales. Estas unidades, en primer lugar, son autónomas. Estas unidades son autosuficientes. Nosotros decidimos que era mejor que ustedes tuvieran en las manos, dentro de la unidad didáctica.

todo aquel contenido de la materia que tienen ustedes que estudiar y por lo tanto, si bien hay una bibliografía complementaria, tanto en el programa como en cada lección de las unidades, no hace falta, digamos, que ustedes recurran a ella. Nada más tendrían que recurrir en el caso de que quieran ampliar algún tema o en el caso de que vieran que no entendían las unidades, cosa que realmente es bastante difícil puesto que se ha tratado de hacer, como les he dicho, con una enorme claridad pensando en alumnos que no tienen un profesor cerca. Lo que sí que les recomiendo es que, así como la bibliografía complementaria no hace falta que ustedes la compren, por supuesto, solamente quizá el que la consulten en algunos temas concretos, si es necesario que ustedes consulten continuamente y todo lo que pueda en el Código Civil y algunos otros textos legales como la Ley Orgánica del Poder Judicial, etc., porque les va a ser de gran utilidad para luego aprender e incluso comprender mejor la

asignatura. Bien, bueno, entonces tenemos... En primer lugar, unidades didácticas autosuficientes.

elemento fundamental en la enseñanza a distancia, pero como tal enseñanza a distancia también hay otros materiales, otros instrumentos para facilitar el estudio de las asignaturas. ¿Cuál sería, a su juicio, profesor Abarca, el otro instrumento básico o los otros instrumentos básicos para facilitar el estudio del derecho internacional privado? Bueno, yo diría que en primer lugar tenemos dos instrumentos más, además de la unidad didáctica. El primero serían los guiones radiofónicos, como este que estamos haciendo ahora mismo, en los cuales lo que pretendemos es ir explicando algunos temas, tanto por su importancia en el derecho internacional privado a veces y otras veces por su actualidad. Es decir, temas que son muy importantes en un momento dado y que no pueden quizá ni siquiera llegar a estar en las unidades didácticas. Además de los guiones radiofónicos, tienen ustedes otro instrumento, que no es instrumento, es un instrumento humano, digamos. Para que ustedes puedan mejorar.

el aprendizaje de la asignatura, que es el de los tutores. Los profesores tutores están siempre a su disposición en los centros en los que haya, que en general los hay en todos los centros, para resolverles todas las dudas que ustedes puedan tener. E incluso en algunos de los centros, como son en general en los de Madrid, lo que hacen son dar unas clases, digamos que prácticamente como los de la universidad tradicional, una o dos veces por semana. Sí, no obstante, pues hay que señalar que el hecho de que en algunos centros, como por ejemplo el que ha citado la profesora Barca, en algunos centros de Madrid en concreto, pues las tutorías se conviertan en clase, esto no es más que una disfunción de lo que debería ser una tutoría, porque la tutoría en principio no son clases, si en algunos centros se dan clases, la tutoría se convierte en clase, es por esta masificación que algunos centros asociados tienen, masificación de alumnos, que impiden... realmente llevar un seguimiento individual del alumno.

con orientaciones, que es lo que en realidad debería ser una tutoría. Bueno, en cualquier caso, tenemos, como ha señalado la profesora Barca, tres instrumentos fundamentales. Unidades didácticas autosuficientes, las intervenciones radiofónicas, como esta primera, y después las tutorías. Si estos son los instrumentos para el estudio del derecho internacional privado, convendría dar alguna explicación sobre cuáles van a ser los instrumentos de evaluación del trabajo del alumno que pueden conducir a superar la asignatura en los estudios de licenciatura. ¿Cuáles son esos instrumentos de evaluación que se practican en esta asignatura de derecho internacional privado? Bien, en principio tenemos dos instrumentos de evaluación. Vamos a empezar del...

del de menor importancia para luego pasar al de mayor importancia. Como ustedes saben, muchas asignaturas de la UNED y también de la Facultad de Derecho tienen unos cuadernillos de evaluación, los cuales, aunque en principio están pensados para que sea el propio alumno el que se autoevalúe y vea si ha comprendido la asignatura y vea si puede resolver los casos prácticos y vea su conocimiento, el conocimiento que ha adquirido a lo largo del curso de las unidades didácticas, también sirven para una posterior evaluación. Es decir, estos cuadernillos se remiten a los profesores tutores y son estos profesores tutores los que luego nos mandan la calificación a los profesores de la sede central. Y esta calificación sirve para, digamos, también calificar al alumno además de la calificación que tenemos de las pruebas personales. Los cuadernillos en esta

asignatura nuestra son solamente dos. Uno que hay que entregar antes de la primera prueba presencial, otro que hay que entregar antes de la segunda prueba presencial. Cada uno de ellos tiene unas 40 preguntas de tipo test y luego unos 10 casos prácticos.

Yo diría que es muy importante el que se hagan estos cuadernillos, más que nada por lo que he dicho antes, es una manera de que el alumno sepa si sabe la asignatura. Los casos prácticos en general suelen ser parecidos a los que luego vamos a poner en el examen y por lo tanto es una manera de aprender a hacerlos, sobre todo si además luego con el profesor tutor se va viendo si el alumno lo ha contestado bien o mal. En segundo lugar tenemos el otro instrumento de evaluación que es el fundamental, que es el de las pruebas personales. El examen que todos ustedes van a realizar en febrero, en junio y en algunos casos desgraciadamente en septiembre. Las pruebas personales, como ustedes saben, son liberatorias, tanto la de febrero como la de junio, es decir, si aprueban las dos pruebas no tienen que ir a septiembre, si aprueban solamente la de febrero tienen que ir en junio a septiembre y al contrario. ¿Cómo son las pruebas personales el examen de Derecho Internacional Privado? Pues bien, hasta ahora el examen ha consistido en 8 o 9 preguntas cortas y un caso práctico. Las preguntas cortas son para contestar en unas 5 o 6 líneas.

Tienen el espacio tasado, es decir, en el mismo papel les viene a ustedes el espacio donde tienen que contestar, mientras que el caso práctico tiene un espacio limitado, es decir, pueden contestarlo en todo el espacio que quieran. No quiero comprometerme en decir que este va a ser el mismo tipo de examen este año, puesto que estamos pensando realmente en cambiarlo porque llevamos muchos años con él y no sabemos si está dando muy buen resultado. En cualquier caso sería algo parecido, lo que sí pueden estar ustedes seguros es que va a haber casos prácticos y que estos casos prácticos suelen ser muy fáciles, es decir, no tienen ninguna complicación. Es, digamos, como una pregunta al revés. Con lo cual, si ustedes saben las unidades didácticas, realmente van a poder contestar el caso práctico. Solamente hace falta que ustedes vean cuando se les plantee el caso en el examen, primero saber qué es lo que se les está preguntando. ¿Cuál es el tema del caso práctico? ¿Es un tema de reconocimiento de sentencia? ¿Es un tema de ley aplicable? Si es un tema... De competencia de los tribunales. Una vez leído con mucha atención el caso práctico, tienen que sacar de él los supuestos más relevantes, los supuestos de...

hecho más relevantes, después encontrar unos fundamentos de derecho que por lo tanto nos lo tienen que decir en el examen y finalmente tratar de aplicar ese derecho a los hechos. Me gustaría que el caso práctico sí que lo hicieran mínimamente ordenado, porque lo que hacen muchos alumnos y realmente no es propio de alumnos del quinto curso de Derecho, es decir, en mi opinión yo haría, no nos interesa lo que haría el alumno, sino realmente en qué se basa el alumno para decir eso. Bien, bueno, entonces tenemos cómo poder empezar a estudiar en este curso académico el derecho internacional privado, los instrumentos y los materiales y también cómo están orientadas las pruebas presenciales. Entonces, en el tiempo que nos queda en esta intervención radiofónica, creo que sería útil dar un... ...un mínimo de orientación sobre qué es el...

derecho internacional privado. Yo no sé cómo formular esta pregunta a la profesora Barca para que sea realmente útil para los alumnos. ¿Qué es el derecho internacional privado? ¿Cuál es su contenido? ¿Por qué, según decía al principio, esta asignatura se hace algo más complicada que las otras asignaturas

de la licenciatura? ¿Realmente qué tiene de novedad el derecho internacional privado respecto a otras especialidades jurídicas? ¿Qué es, repito, el derecho internacional privado, su contenido, su alcance? Muy bien, vamos a ver. Yo diría, yo empezaría con la pregunta de cuál es el objeto del derecho internacional privado. Como ustedes saben, el objeto de todo derecho es la realidad social. Una realidad social que debe ser regulada por el derecho y ese es su objeto. ¿En qué se diferencia, digamos, esta realidad social, que es el objeto de cualquier derecho, con el objeto del derecho internacional privado? Pues sencillamente, en que se diferencia el derecho internacional privado de cualquier derecho. En que el objeto del derecho internacional privado son aquellas relaciones o situaciones que tienen un elemento extranjero.

El elemento extranjero ha sido una especie de problema que se ha planteado la doctrina continuamente de hasta qué punto el hecho de que haya un elemento extranjero, es decir, cualquier elemento extranjero convierte a una relación o una situación en objeto del derecho internacional privado. Este es un tema que ustedes van a estudiar en las unidades didácticas y que realmente aquí no creo que tenga mucho sentido. Lo que sí podríamos decir es que tiene que ser un elemento extranjero relevante. Con esta idea les dejo respecto a cuál es el objeto del derecho internacional privado. Y vamos a pasar a cuál es el contenido del derecho internacional privado. El contenido del derecho internacional privado, en primer lugar, son los problemas sobre qué ley se aplica. Qué ley se aplica a estas relaciones y situaciones con un elemento extranjero. Junto al problema de qué ley se aplica a estas relaciones y situaciones tenemos el problema de la competencia judicial de los tribunales extranjeros. Digamos que va dentro del campo más amplio del derecho procesal internacional de la protección jurisdiccional de los derechos, que serían la competencia judicial de los tribunales.

españoles en este tipo de relaciones internacionales. En segundo lugar, el proceso con el elemento extranjero y finalmente también dentro del ámbito del derecho procesal internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Por otro lado, también nosotros en el Departamento de Derecho de Tránsito Privado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, consideramos que tanto la nacionalidad, el derecho de la nacionalidad, como el derecho de la extranjería, están también incluidos dentro del contenido del derecho internacional privado. Entonces diríamos que en esta primera parte de la asignatura, en la primera unidad didáctica, van a ustedes a ver reflejados todo lo que les estoy diciendo hasta ahora, es decir, cuál es el contenido del derecho internacional privado, porque luego ya en la segunda parte de la asignatura vamos a pasar a estudiar el derecho civil internacional. Después, también quiero explicaros un poco cuál es el sistema español de derecho internacional privado.

En primer lugar, resaltar que hay dos tipos de fuentes, las fuentes internas y las fuentes internacionales. Generalmente, la regulación de las relaciones con el elemento extranjero se viene realizando por los ordenamientos internos, en el sentido de normas estatales dictadas por el legislador estatal. Hasta el momento en que se promulgó la Constitución Española, en el año 1978, no había muchos convenios que España hubiera ratificado. A partir del año 1978, con la Constitución, España ha empezado a ratificar convenios a una velocidad inusitada y ahora prácticamente tenemos que el derecho internacional privado es tan importante el de fuentes internas como el de fuentes internacionales o de los tratados. Además, no podemos olvidar que estamos dentro de la Comunidad Europea

y que, por lo tanto, hay también un derecho institucional, el que proviene de la Comunidad Europea, que también va a ser de enorme importancia y que ha supuesto un gran cambio en el derecho internacional privado. Entonces, ¿qué pasa? Entonces, digamos que...

de las fuentes internas lo que ustedes tienen que considerar ha sido la importancia de la Constitución, puesto que ha cambiado el derecho internacional privado interno, y esto en muchos sentidos, como ustedes van a ver en las unidades. En segundo lugar, la importancia actual de las fuentes internacionales, tanto de las internacionales realmente internacionales como de las institucionales. Bien, entonces, profesora Barca hace un momento nos hablaba, nos explicaba el alcance de la llamada parte general del derecho internacional privado, y después también del derecho de nacionalidad, derecho de extranjería y derecho procesal, pero nos hacía una referencia al derecho civil internacional, que, bueno, en definitiva es el segundo volumen de las unidades didácticas. ¿Qué nos tendría que decir acerca de la importancia de esta segunda unidad didáctica, del derecho civil internacional español? Bueno, pues en principio diría que realmente para llegar a estudiar el derecho civil internacional

previamente tienen ustedes que estudiar y comprender y comprender sobre todo la parte primera el volumen primero de las unidades didácticas porque la manera concreta de regulación de este derecho civil internacional viene absolutamente marcada por los métodos efectivamente que utiliza el derecho del privado para regular toda la materia por eso precisamente no había hablado yo de esta segunda unidad ahora sino que me había limitado a sobre todo expresar la importancia que tiene la primera unidad la parte general la parte de derecho procesal y la parte de nacionalidad extranjería que es lo que ustedes van a explicar van a estudiar hasta el mes de febrero acabo de hablar ahora mismo de la regulación de cómo se va a regular el tráfico externo realmente esta elección que la elección tercera las unidades de gracias es una gran importancia para que ustedes luego puedan como acabo de decir poder seguir estudiando la asignatura sin miedo a no entenderla digamos

aquí solamente dos cosas. En primer lugar, que existen unas normas que para ustedes son nuevas, que no conocen, que son las normas de conflicto. Es fundamental que ustedes entiendan el funcionamiento de estas normas. Estas normas tienen el supuesto de la norma y la consecuencia jurídica, como todo tipo de normas, pero tienen una particularidad y es que la consecuencia jurídica viene dada por otras reglas, por otro derecho, por otro ordenamiento que puede ser bien un ordenamiento extranjero, bien el propio ordenamiento español. El resto de las normas que ustedes tienen también en las unidades didácticas, las normas materiales del ordenamiento, son normas simplemente eso, materiales del ordenamiento, que se van a aplicar siempre cuando una norma de conflicto las llame a regular una situación o una relación determinada. Es decir, que no se diferencia, no es un método especial, es simplemente una norma material más dentro del ordenamiento, en el caso del ordenamiento español, dentro del ordenamiento español. ¿Qué pasa? Que estas normas a veces, tienen un ámbito especial de aplicación por la importancia del supuesto que regulan.

Esto lo van a ver ustedes en las unidades, con lo cual tampoco quiero insistir en ello, pero sí que sepan la existencia de las normas de conflicto y que si no entienden esto les va a ser muy difícil luego el pasar a estudiar el resto de la asignatura. Estas, digamos, las que acabo de explicarles son las normas de

regulación, es decir, cómo se regula las situaciones o relaciones con elemento extranjero por el derecho internacional privado. Son unas normas de regulación. Después, a partir de esta lección, empieza a explicarse en las unidades cuáles son las normas de aplicación, es decir, aquellas normas que van a ayudar a la aplicación de las normas de regulación. Es decir, son los problemas que plantean las normas que acabamos de decir, normas de conflicto, normas materiales, en su aplicación a la situación internacional. Estas las llamamos normas de aplicación, son para una aplicación, como digo, de las normas de regulación. Estas vienen generalmente en el artículo 12 y son todos los problemas que aparecen. Estas vienen en las lecciones siguientes porque no tengo aquí el tiempo.

programa. Serían los temas de la cuestión previa, de la calificación, del reenvío, de la remisión, todos estos problemas que tienen ustedes que explicar. Hay algunos que son propios de todas las normas, tanto materiales, es decir, las que tienen la consecuencia jurídica dentro de sí mismas, como de las de conflicto. Hay otros, sin embargo, que solamente van a ser propios de la norma de conflicto. ¿Por qué? Porque son las únicas normas que llaman a regular una situación a un elemento extranjero. ¿Cuáles son estos problemas especiales que plantea la norma de conflicto al llamar a un derecho extranjero a la regulación de un problema? Pues en general, los más importantes son el reenvío, la remisión, el orden público y la adaptación. Yo solamente me queda, porque solamente me queda un minuto, de decirles una cosa que hemos visto a lo largo de muchos años de docencia en la UNED, que los alumnos confunden continuamente y es el tema del fórum y el IUS. Solamente que el fórum es el tribunal y que el IUS es el derecho que este aplica. Siempre que se les plantea un caso, se les aplica el derecho a la regulación de un caso práctico en un examen o en cualquier otro.

quiera asunto real, tienen primero que preguntarse por la competencia de los tribunales y después por la ley que estos aplican. Esto, téngalo claro, el primer problema se resuelve por las leyes procesales, el segundo por las leyes materiales. Bien, pues después de lo que nos acaba de exponer la profesora Barca Junco, si hay algo que queda claro es que los seis primeros temas de la primera unidad didáctica, es decir, la parte general, son básicos para comprender el resto de la asignatura y, en particular, la segunda unidad didáctica, Derecho Civil Internacional. En cuanto a la segunda unidad didáctica, se desprende claramente de lo que hasta ahora se ha dicho, su contenido responde a la estructura tradicional de lo que es el derecho civil interno en España y lo único que hay que verlo desde la perspectiva del tráfico jurídico externo, es decir, del objeto del derecho internacional privado. Y la estructura, pues es muy elemental, insisto.

Responde a las pautas del estudio del derecho civil interno desde hace muchas décadas. Y de una parte, en primer lugar, se estudian los sujetos del tráfico jurídico externo. A continuación, la forma de los actos y negocios jurídicos para, acto seguido, pasar al estudio del derecho de familia y sus mecanismos de protección. Para terminar, con esta segunda unidad didáctica, se estudian, se examinan todos los problemas relativos a la sucesión por causa de muerte. Y los dos últimos temas que se abordan, o mejor dicho, porque está estructurado en más temas, desde el tema 23 hasta el tema 25, es donde se estudian las cosas y las obligaciones jurídicas. Las obligaciones contractuales. Y las obligaciones no contractuales. Bueno, yo espero que este guión radiofónico, al menos, haya servido para...

Facilitar la introducción al estudio de esta asignatura, que a veces injustificadamente, en cierta medida, resulta algo más compleja, algo más complicada que otras asignaturas de la licenciatura. En cualquier caso, yo sí me atrevería, antes de terminar, señalarles la importancia que tienen las tutorías. Las tutorías es un elemento clave para la orientación del estudio en la enseñanza a distancia y en todos los centros asociados disponen de un tutor que les puede orientar, aconsejar y ir marcando las pautas del estudio de esta asignatura, que deseamos todos los profesores de la sede central superen ustedes en el mes de junio de forma satisfactoria. En fin, con esto damos por terminada esta primera intervención y deseamos suerte. Dolores. Gracias a todos los alumnos y agradecemos la presencia de la profesora Barca Junco en esta primera noche de Derecho Internacional Privado con sus alumnos. Buenas noches.

La cosa juzgada se puede definir como el estado jurídico que se produce en relación con el objeto del proceso, la sentencia penal firme. Por tanto, cuando una sentencia es firme, esta no se puede modificar y no es posible ningún recurso o impugnación, a excepción del recurso extraordinario de revisión. La doctrina distingue entre la cosa penal formal y la cosa penal material. Veamos que nos cuenta sobre este tema a continuación la profesora de Derecho Procesal, doña Carmen Díaz Jiménez. Buenas noches. Buenas noches. Quizás ninguna institución de Derecho Procesal... ..y de forma concreta del Derecho Procesal Penal...

resulte tan problemática y de difícil examen como la cosa juzgada. En realidad, lo que está en juego es el principio de seguridad jurídica con todas sus consecuencias, incluidas las de carácter sociológico como la pacificación social. A lo largo de un amplio proceso de evolución histórica, el legislador ha tratado una y otra vez de encontrar un instrumento que le sirviese de fórmula para conseguir la terminación definitiva de los asuntos judiciales. Y la invención de un mecanismo que impida un replanteamiento permanente de los casos resueltos. El legislador no puede consentir un debate judicial indefinido y un proceso permanentemente abierto. La cosa juzgada tiene su fundamento no sólo en la seguridad jurídica, en la pacificación social y en las necesidades prácticas de justicia, sino también en la propia lógica jurídica y en la naturaleza de las cosas. Gracias.

El legislador español de la ley de enjuiciamiento criminal trató de evitar la corruptela del legislador en la instancia que permitía la apertura del proceso penal concluido. Alonso Martínez, en la brillante exposición de motivos que precede a la ley de enjuiciamiento criminal, se opone a la corruptela de la absolucón de la instancia, que hacía del ciudadano a quien el Estado no había podido tratar como culpable una especie de liberto de por vida, verdadero siervo de la curia. Sin embargo, algunas interpretaciones erróneas del sobreseimiento provisional pueden provocar efectos perversos. Una interpretación correcta del artículo 24 de la Constitución conduce a la imposibilidad de abrir un nuevo proceso penal sobre unos nuevos hechos contra acusados.

absueltos y la aplicación del proceso penal único subsumible en el derecho al proceso con todas las garantías. La cosa juzgada es el estado jurídico que produce en relación con el objeto del proceso la sentencia penal firme. La firmeza de la sentencia provoca la inmodificabilidad de la decisión judicial recaída y la imposibilidad de nuevos recursos o impugnaciones, excepto el recurso extraordinario de revisión. La doctrina especializada distingue entre la cosa juzgada formal de la cosa juzgada material. La cosa juzgada formal o efecto

preclusivo de la sentencia firme agota o consume el proceso y extingue la acción ejercitada. Ahorra. Ahora bien, esa cosa juzgada proyecta e irradia sus efectos de influencia decisiva.

fuera del proceso penal originario. Se trata de la cosa juzgada material que impide que pueda seguirse de forma eficaz un nuevo proceso con el mismo objeto que el ya decidido. Resulta trascendente resaltar que este efecto material de la cosa juzgada sólo se opera en relación con las pretensiones resueltas en cuanto al fondo, ya que la decisión de cuestiones meramente procesales no impide que se intente una nueva decisión judicial sobre el fondo que haya quedado sin juzgar. Los peculiares efectos de la cosa juzgada penal son fundamentalmente dos, la ejecutabilidad de las sentencias firmes y el principio non vis in idem. Ahora bien, ambos efectos presentan peculiaridades en el proceso. El proceso penal

La ejecución de la sentencia procede en todo caso de oficio y viene impuesta como un deber legal del tribunal de hacerla ejecutar. El principio non vis in idem también ofrece modulaciones y peculiaridades como efecto negativo de la cosa juzgada por cuanto impide nuevos juicios sobre la misma cuestión y adquiere perfiles propios en el proceso penal. Gracias por ver el video.